

Valledupar, 30 de mayo de 2023.

Señores

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.

En su despacho.

RADICADO:	20001-4003007-2018-00114-00.
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGUAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE:	RAFAEL JOSE DIAZ RIVERO.
DEMANDADO:	ALCIDES DE JESUS ARREGOCES BARROS.

ALCIDES DE JESUS ARREGOCES BARROS, Identificado con cédula de ciudadanía 79.152.950, actuando en nombre propio y en calidad de extremo demandado dentro del proceso indicado en precedencia, acudo ante esa agencia judicial con la siguiente finalidad:

- Presentar recurso de reposición contra el Auto de fecha 24 de mayo de 2023, publicado el 25 del mismo mes y año, en el cual el juez natural del asunto decretó medida cautelar equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) de los honorarios que devengue en la ALCALDIA DE VALLEDUPAR y en la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

1. Sea lo primero manifestar que, no poseo ningún contrato laboral ni de prestación de servicios con la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.
2. Mi única fuente de ingresos los obtengo de un contrato de prestación de servicios que suscribí con el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.
3. Es de conocimiento de jueces y demás funcionarios judiciales que, cuando la única fuente de ingresos son los honorarios de un único contrato de prestación de servicios, al momento de decretar cualquier medida cautelar de embargo de honorarios. Se debe aplicar la misma regla aplicable para los trabajadores que mediante un contrato de trabajo devengan salario; es decir, una quinta parte (1/5) de lo que exceda del valor equivalente al salario mínimo mensual legal vigente.
4. En el auto de fecha 24 de mayo de 2023, notificado mediante estado electrónico de fecha 25 del mismo mes y año, el juez natural del asunto no aplicó las reglas establecidas por la legislación vigente para las personas que devenguen salario mediante contrato de trabajo.
5. De igual manera la jurisprudencia en cita establece que, es suficiente una prueba sumaria donde el demandado acredite que su única fuente de ingresos es un único contrato de prestación de servicios.

PRUEBAS.

- a) Jurisprudencia proferida por la Corte Constitucional Colombiana, mediante sentencia No. T-725 de fecha 16 de septiembre de 2014, magistrada ponente María Victoria Calle Correa.
- b) Pantallazo del SECOP, donde consta que no poseo contrato con ninguna entidad diferente al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.
- c) Manifiesto bajo la gravedad del juramento que, no he suscrito ningún contrato laboral ni de prestación de servicios, con ninguna persona natural o jurídica, pública o privada, diferente al que tengo suscrito con el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (Contrato No. 0558 de 2023) (Ver pantallazo del SECOP adjunto), el cual se constituye en mi única fuente de ingresos.

PRETENSIONES.

Sírvase señor Juez, reponer el auto de fecha 24 de mayo de 2023 y notificado mediante estado de fecha 25 del mismo mes y año y en su reemplazo proceda a:

- Proferir medida cautelar de embargo, en una proporción equivalente a UNA QUINTA PARTE (1/5) de la proporción que exceda al SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE, de mis honorarios que devengo del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

ANEXOS.

Los enunciados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES.

alcidesarregoces61@gmail.com

Atentamente



ALCIDES ARREGOCES BARROS.

C.C. No. 79.152.950

RE: RADICADO 20001-4003007-2018-00114-00. JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MUTIPLE.

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 30/05/2023 17:35

Para: Alcides Arregoces <alcidesarregoces61@gmail.com>

Buen día..... Su solicitud fue registrada en el sistema siglo XXI y será enviada al despacho citado....E.Castro

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Alcides Arregoces <alcidesarregoces61@gmail.com>

Enviado: martes, 30 de mayo de 2023 16:53

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICADO 20001-4003007-2018-00114-00. JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MUTIPLE.

Valledupar, 30 de mayo de 2023.

Señores

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.

En su despacho.

RADICADO:	20001-4003007-2018-00114-00.
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE:	RAFAEL JOSE DIAZ RIVERO.
DEMANDADO:	ALCIDES DE JESUS ARREGOCES BARROS.